

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 03743 2025-GRH/DRE

Huánuco,

15 DIC 2025

VISTOS:

El Informe N° 1637-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, registro de documento N° 06606277 expediente N° 03742921, Expediente Judicial N° 01204-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña Gladys Leonarda ZELAYA DE RIVERA, con DNI N° 22864496, solicita cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0623-2025-GRH/GRDS de fecha 15 de setiembre de 2025.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0623-2025-GRH/GRDS de fecha 15 de setiembre de 2025, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 13 de fecha 02 de julio de 2025 emitida por la Sala Laboral de Huánuco, notificada mediante Resolución N° 15 de fecha 29 de agosto del 2025 recaída en el Expediente Judicial N° 01204-2024-0-1201-JR-LA-02, se emite la Sentencia N° 175-2025, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por GLADYS LEONARDA ZELAYA DE RIVERA contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en proceso Contencioso Administrativo; en ese sentido, declara NULA y sin efecto legal Resolución Gerencial Regional N° 0275-2024- GRH/GRDS, de fecha de 13 de mayo del 2024; en consecuencia, OTÓRGUESE que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante GLADYS LEONARDA ZELAYA DE RIVERA, otorgando el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, consecuentemente el nuevo cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases Y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total o Íntegra, correspondiendo ser abonados los respectivos reintegros devengados, (deduciéndose los montos ya pagados), desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto en base a la Remuneración Total Permanente; más el pago del reintegro de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de la Remuneración Total o Íntegra al haber desempeñado el cargo de Directora; correspondiendo ser abonados los pagos solo por los periodos en que ha desempeñado el cargo jerárquico; asimismo, ambas bonificaciones deben formar parte de su pensión definitiva de cesantía (pago continuo), más intereses legales conforme a Ley. Sin costas ni costos.

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano



jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;



Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;*



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de vista N° 13 de fecha 02 de julio de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Que, mediante el Informe N° 1637-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Coordinador del Equipo de Planillas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa la liquidación a favor de doña Gladys Leonarda ZELAYA DE RIVERA; otorgando el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto, cuyo monto total es la suma de; SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 08/100 SOLES (S/ 74,183.08), a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 31 de OCTUBRE de 2025, así como de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra cuyo monto total es la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 SOLES (S/ 12,952.20), y el monto mensual de TREINTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/ 37.89), que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: “Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable” además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Coordinador del Equipo de Planillas, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de

Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 007-2024-GRH-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DAR CUMPLIMIENTO**, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0623-2025-GRH/GRDS de fecha 15 de setiembre de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente a efectos del cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO 2°. - **RECONOCER deudas por mandato superior y judicial**, referente al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, así como de la Bonificación de su remuneración total o íntegra, a favor de doña Gladys Leonarda ZELAYA DE RIVERA, por el monto de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 08/100 SOLES (S/ 74,183.08), a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 31 de OCTUBRE de 2025, según lo señalado en el Informe N° 1637-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. - **RECONOCER deudas por mandato superior y judicial**, referente al pago de la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, a favor de doña Gladys Leonarda ZELAYA DE RIVERA, por el monto de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/100 SOLES (S/ 12,952.20), y el monto mensual de TREINTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/ 37.89), según lo señalado en el Informe N° 1637-2025-GRH-GRDS-DRE-OGRRHH/PLLAS, de fecha 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 4°. - **RECOMENDAR**, a doña Gladys Leonarda ZELAYA DE RIVERA, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTÍCULO 6°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, y que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique, a la interesada, Área de Escalafón, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

64780
64786

